

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 29 de 2023, paso a despacho del señor Juez, solicitud virtual de amparo de pobreza para que se le designe apoderado, con el propósito de adelantar proceso de Privación de Patria Potestad en favor de su menor hijo. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.



**RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 Ext. 2083

AMPARO DE POBREZA PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

SOLICITANTE: EVELYN OCHOA CUESTA

Rad. 760013110008-2023-00413-00

Auto Interlocutorio No. 1536

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede, y revisada la solicitud de amparo de pobreza radicada por la señora EVELYN OCHOA CUESTA, con el fin de que se le designe un apoderado judicial que la represente, para iniciar procesoverbal sumario de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD de su menor hijo, en contra del señor JORGE ANDRÉS CAICEDO.

Así las cosas, considera esta judicatura, que es procedente la solicitud en comento, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 152 del CGP, y en consecuencia, se concederá el amparo de pobreza solicitado. Para tal efecto, y en aplicación a la ley 24 de 1992, y la Circular No. 020 del 21 de noviembre del año 2006, que establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, se ordena por secretaria, oficiar a la Defensoría del Pueblo, Regional del Valle del Cauca, para que se sirva designar un Defensor Público del área de familia, a fin de que promueva en nombre del peticionario proceso por el requerido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

1.- CONCEDER el amparo de pobreza a la señora **EVELYN OCHOA CUESTA**, al tenor de los artículos 151 y s.s. CGP.

2.- OFICIAR POR SECRETARIA, a través de mensaje de datos, correo institucional del Juzgado, a la Defensoría del Pueblo, Regional del Valle del Cauca, con sede la ciudad de Santiago de Cali, para que se sirva designar un Defensor Público del área de familia para que represente los intereses de la solicitante **EVELYN OCHOA CUESTA**, en la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, en virtud al beneficio de amparo de pobreza que se le ha concedido por parte de esta judicatura.

3.- Cumplida la orden anterior **ARCHIVESE** la actuación previa a la respectiva radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e8d792576d2f0d58a5da6a4e6433f0a571319398f582b45eaad04aa224c8cc**
Documento generado en 30/08/2023 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>